Año de 1968 Lunes 20 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1479

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Comisión Central de Saneamiento por la que se determina el contenido de los acuerdos calificatorios de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Excelentísimos señores:

La amplia intervención que la reglamentación vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y la importancia de la misma, centrada principalmente en los acuerdos calificatorios que con carácter previo al acto de concesión o denegación de la licencia municipal han de adoptarse, imponen la necesidad de exigir el mayor celo y escrupulosidad posibles en las calificaciones, a fin de que puedan ser utilizadas como seguro y duradero punto de referencia en las comprobaciones e inspecciones que hayan de practicarse, en la imposición de medidas correctoras y sanciones y, sobre todo, para que tanto los titulares de las actividades como los particulares afectados por su funcionamiento tengan plena certeza de que las limitaciones o prescripciones que se fijen en tales acuerdos responden a una auténtica necesidad y son, al mismo tiempo, seria garantía de inocuidad en las instalaciones.

No puede ocultarse a este respecto que la concurrencia de dichas Comisiones en las competencias municipales, más que a estrictas funciones de fiscalización, obedece a razones de tipo práctico, como son por un lado, la necesidad de suplir o completar las naturales insuficiencias técnicas de gran parte de los Municipios y, por otro, la conveniencia de canalizar a través de dicho Organismo la variada gama de intereses y exigencias que las diferentes ramas de la Administración del Estado tienen estatuidas en sus peculiares reglamentaciones en orden a la higiene y seguridad ambiental y del trabajo y que inciden simultáneamente sobre cada actividad en particular. Por ello, si la actuación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos no respondiere a la finalidad a que obedece, su intervención supondría resentir las estructuras locales sobre la base de condicionarlas a un sistema concurrencial de competencias artificioso e inoperante y supeditar las iniciativas privadas a trámites y dilaciones perturbadores e injustificados.

Se impone, por tanto, que la trascendental tarea que confiere a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 responda en su ejercicio a los postulados de coordinación, eficacia y colaboración para los que específicamente están capacitados tales Organismos.

En su consecuencia, la Comisión Central de Saneamiento, de conformidad con las funciones que le asigna el artículo segundo, apartado d), del Decreto 1313/1963, de 5 de junio, ha acordado que las calificaciones que hayan de emitir las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en los expedientes sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas contengan y se ajusten, como mínimo, a las siguientes referencias:

Primera.—Naturaleza de la actividad (molesta, insalubre, nociva o peligrosa), hecha en función de sus potenciales características, es decir, sin consideración a medida correctora alguna, según la clasificación que resulte de las definiciones del artículo tercero del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y de su nomenclátor.

Segunda.—Causas concretas de la molestia, insalubridad, nocividad o peligro, y sus correspondientes grados de intensidad, en atención a las diversas operaciones que constituyen el conjunto de la actividad, tales como los acopios, las fases de transformación directas y auxiliares, los almacenamientos intermedios y finales, la distribución, los sistemas o procesos de eliminación o tratamiento de residuos y subproductos, etc.

Tercera.—Medidas correctoras que proponga el interesado, examinando, en primer lugar, si contemplan todas las operaciones parciales de la actividad de que se trate, con repercusión desfavorable sobre la higiene y seguridad ambiental y, en segundo lugar, si se ajustan o no enteramente a las que vengan establecidas en disposiciones estatales u ordenanzas municipales aplicables. En el caso de que no existieren normas al respecto, y también cuando parte de los elementos o dispositivos a introducir se encuentre parcialmente sin regulación, se entrará en el examen del grado de seguridad que ofrezcan, conceptuándolo como «aceptable», «aceptable con reparos» o «rechazable». En los dos últimos supuestos se dará audiencia al solicitante de la licencia por plazo de diez días. Para determinar tales grados se tendrá en cuenta las experiencias que arrojen las actividades similares en funcionamiento, los resultados de la información vecinal, los informes de los técnicos municipales que hayan intervenido y los de los miembros integrantes de la Ponencia dictaminadora.

Cuarta. — Emplazamientos. Para apreciar debidamente este importantísimo extremo deberá tenerse presente:

a) Que cuando los planes de ordenación urbana, cualquiera que sea su ámbito territorial, naturaleza, o carácter, o las ordenanzas municipales contengan normas relativas a emplazamientos, bien sea fijándolos de modo taxativo en relación con actividades singularizadas o a través de zonificaciones industriales, bien sea imponiendo limitaciones, condiciones o prohibiciones de uso para la instalación de actividades susceptibles de afectar a la higiene y seguridad ambiental, la observancia de esas normas será inexcusable, siempre que el grado de seguridad y eficacia de las medidas correctoras en su caso aplicables lo consienta, dado el carácter de prescripción urbanística que el emplazamiento resultante posee en tales supuestos, cuya alteración o modificación requiere ineludiblemente el previo cumplimiento de los trámites y requisitos legalmente establecidos para variar los planes y ordenanzas.

b) Que las distancias que para determinado tipo de instalaciones o actividades tengan establecidas disposiciones generales de ámbito municipal o estatal y, entre ellas, la señalada para las industrias fabriles que deban considerarse peligrosas o insalubres por el artículo cuarto del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, no deben interpretarse como prescripción urbanística que obligue a una específica localización, sino como medidas correctoras extremas, a tener en cuenta siempre que los elementos o dispositivos correctores de tipo técnico ofrezcan una garantía de seguridad que pueda reputarse de «grado rechazable».

c) Que, en consecuencia con lo anterior, los 2.000 metros de distancia que marca el artículo cuarto del Reglamento citado han de operar ineludiblemente para aquellas industrias fabriles que resulten peligrosas o insalubres en función, tanto de las características potenciales como de las medidas correctoras que a ellas se incorporen, de tal manera que si de la conjugación de ambos factores resulta un grado de seguridad «rechazable», el alejamiento de los núcleos de población habrá de imponerse de modo inexorable, aunque los planes de ordenación urbana o las ordenanzas municipales pudieran disponer otra cosa, y si, por el contrario, ese grado de seguridad se conceptúa como «aceptable» o «aceptable con reparos» podrá utilizarse el régimen de excepción que prevén los artículos 15 y 20 del Reglamento, rebajando prudencialmente esta distancia de 2.000 metros, pero con respeto, en todo caso, de los usos, destinos y limitaciones que impongan los planes de ordenación urbana y las ordenanzas municipales. Los efectos aditivos que puedan producirse serán tenidos en cuenta cuando haya de acudirse a estos regímenes de excepción, tolerancia o dispensa.

d) Que las distancias, entendidas según los apartados b) y c) anteriores, deben ser contadas desde la instalación que se proyecte hasta el punto perimetral más próximo en línea recta de la zona edificable, habida cuenta de que la noción del núcleo de población agrupada a que se refiere el artículo cuarto del Reglamento tiene el mismo valor si el núcleo de población existe que si la zona está legalmente definida como edificable por virtud de algún plan de ordenación que haya sido aprobado definitivamente.

Quinta.—Informe sobre la posibilidad o imposibilidad de conceder la licencia, realizado sobre la base de conjugar las medidas correctoras, distancias y emplazamientos examinando la idoneidad global que ofrezcan. Si el informe es desfavorable, se expresarán los motivos; en caso contrario, se especificará con todo detalle los requisitos cuyo cumplimiento deben condicionar el otorgamiento de la licencia, expresando:

a) Por lo que se refiere a medidas correctoras, la sucinta relación de sus características principales.

b) Por lo que respecta a emplazamientos, la zona en que se han de ubicar y su adjetivación.

c) Por lo que atañe a distancias, las que, como mínimo, hayan, en su caso, de observarse, con indicación de los puntos, núcleos o edificaciones desde y hacia donde hayan de contarse y ser orientadas las correspondientes mediciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y el de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, así como de todos los Alcaldes, quienes en los actos municipales que dicten en resolución de expedientes de licencia sometidos a calificación de dichas Comisiones deberán ajustarse a las mismas prescripciones que se señalan en la referencia quinta de esta Circular.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—El Subsecretario Presidente, Luis Rodríguez Miguel.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

(Del «B. O. del E.», 10 de mayo, núm. 113)

1486

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 27 de abril pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 16 de mayo de 1968.—El Presidente, *Miguel-Angel Zamarrón Ruiz*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

1497

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

En la ciudad de Segovia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las trece horas y previa citación circulada a todos los señores vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral, se reunieron en el Salón de actos de la Audiencia Provincial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Enrique Fernández-Vivanco García, Presidente de la Audiencia Provincial y, como tal, de esta Junta del Censo Electoral, los señores don Alfonso Martínez Almeida, don José M.ª López Zumel, don Manuel Gómez Aparicio, don Moisés López Gómez, don Julián Zubimendi Marcé, don Jesús Unturbe Tablada, don Gregorio Moreno Jimeno y don Jesús Rueda Rodríguez, actuando como Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excelentísima Diputación, don Antonio Rodríguez Mas.

Leída por el Secretario el acta de la sesión celebrada el día dos de enero del presente año, la Junta la aprobó por unanimidad.

Acto seguido se dio cuenta a los reunidos de Orden de 25 de enero de 1968, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral general de residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y en especial a lo determinado por el artículo 10 que determina el examen y resolución de las reclamaciones presentadas por las Juntas Municipales, sobre inclusión, exclusión o modificación de las circunstancias legales de las personas incluidas en las listas provisionales del Censo Electoral, resolviendo las inclusiones y exclusiones que se indican a continuación:

Hontoria

Incluir en las listas a los vecinos de la localidad, don Luciano Velasco Isabel y don Julián Velasco Isabel, por tener la cualidad de electores a todos los efectos.

San Cristóbal de la Vega

Incluir, igualmente, en las listas, a don Vicente Alvaro Arribas, de conformidad con lo informado por la Junta Municipal.

Excluir de las listas de electores a los siguientes:

Doña Brígida Arroyo Ramos.
Don Victoriano Bartolomé Gallego.
Doña María Lourdes Callejo Escobar.
Doña Natividad Gómez Hernández.
Doña Pilar Miguel Aceves.
Doña Milagros Rodríguez Esteban.
Doña María Isabel Rogero Martínez.
Doña María Natividad Sacristán Sánchez.
Doña Teófila Tejero del Río.

La Junta Provincial, a la vista de lo determinado por la mencionada Orden de 25 de enero de 1968, en su artículo 10, acordó, por unanimidad, publicar este acta en el Boletin Oficial de la provincia, con la advertencia de que las resoluciones tomadas sobre las reclamaciones presentadas serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de este acta en dicho Boletin Oficial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las trece horas y treinta minutos del día citado en la cabecera de este escrito, de la que se extiende la presente acta, de la que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Enrique Fernández-Vivanco García.—El Secretario, A. Rodríguez Mas.

1400

Dirección General del Patrimonio del Estado

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Sepúlveda (Segovia), con destino a la instalación de los Servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Las propuesta para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Segovia, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Admistrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Segovia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sepúlveda y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 26 de abril de 1968.—El Director General.

1349

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por don Sotero Montejo Ramos, domiciliado en Riaza, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple a 15 kV, con conductores de aluminio - acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de madera, cuyo recorrido de 448 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón, finalizando en un nuevo centro de transformación en el paraje «La Perdiguera», en término municipal de Riaza.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-1-65.

2.—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 20 de mayo de 1966 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 17.805 pesetas.

3.—El plazo de puesta en marcha será de veinte días, contados a partide la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia,

4. — El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas, en su totalidad, a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de las mismas que afectan a los Servicios del Ministerio de O. Públicas a la de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.—El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 29 de abril de 1968.—El Delegado Provincial.

CONCURSOS

1470

Valleruela de Pedraza

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se convoca a concurso la contratación de una orquesta de cinco músicos que amenicen las fiestas patronales de esta localidad en los días 13 de junio y 15, 16 y 17 de septiembre próximo.

Regirá el pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, el cual se halla a disposicion de los interesados en las oficinas municipales.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en horas de once a trece.

Terminado el plazo, en el primer día hábi, a las doce, por la mesa constituida en forma reglamentaria, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o le declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y preceptos aplicables del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valleruela de Pedraza, 14 de mayo de 1968.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1453

PEROSILLO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de ordenanza que ha de regular el Servicio Sanitario en esta localidad, se hace público que el expediente citado se halla expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Perosillo, 10 de mayo de 1968.—El Alcalde accidental, Asterio Mate.

1455

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valleruela de Sepúlveda, 11 de mayo de 1968.—El Alcalde, José Vázquez.

1473

CALABAZAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calabazas, 14 de mayo de 1968.—El Alcalde, Ubaldo Pecharromán.

1474

CUEVAS DE PROVANCO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y auxiliares e independientes correspondientes al ejercicio de 1967, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuevas de Provanco, 13 de mayo de 1968.—El Alcalde accidental, Basilio de Frutos.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8